

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Verbal sumario- RAD. 11001 4189 009 2019 00563 00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, préstese caución por la suma de \$2.400.000.00 m/cte., de conformidad con el numeral segundo del art. 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b50489f2a66eacccbbe7e93dbe01a3ec93cd660262b04318c98e09cd0b2e6**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01716 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac5cb2baef26b68ea722af25f34912ce99bc70a8414345c158ec81a0bd18b4e**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01717 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38812db922e8682483d28b7a6cc51168353911908b29a6d5a2505733c09c5b18

Documento generado en 12/01/2023 03:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01718 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebb2880277c2a12d2a16dcc6d7f57126ed7f0c1171ee70a4ca7f752bcc95415**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01719 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b148dc44a4378017eba801870531afc2835eb27f2443427ecdbd450416b415**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01720 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ed2fa0d83b57f47bc58f765f6396093027b5de60af0fb1841c78eb94e3a9ca**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01722 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d70f1f2a419ed88a153069664e1c74c153679306e20bfa76e656407023d6bf8

Documento generado en 12/01/2023 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01723 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f02685eff8fba25567392ca3777c6bc9d20fbaa7a949616468dc7f489e46bc7**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01724 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19241d89936d2442a8cb505bebd3de5cb795c42ba6a9b7511ffbef9bc2979a5b

Documento generado en 12/01/2023 03:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01725 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7d15af06245dc51495eb9e9b8cea264d6ae363710fff93fa4b52363e3f68a5**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01726 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar el poder otorgado para iniciar la presente acción en contra de Erley Julieth Guzmán Franco, quien es la suscriptora del pagaré base de la ejecución. Sobre el particular, adviértase que se allegó un mandato para iniciar una demanda ejecutiva en contra de Oscar David Castro Pachón. Téngase en cuenta que en el poder que se aporte debe estar determinado e identificado claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. y que además debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db923ca0c823abe2bea4b99124bdf9fa595ae11382d88d193128796a91a1319**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01727 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6eeeaedfde73b7f5ecf39663cefc58ed970c5bbafb703b1fc1f8338897d72ec

Documento generado en 12/01/2023 03:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01729 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1bd26ca5a51251fde2a136dd1fca58f4d703d6119ac847c3389e9b70edd3eb**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01730 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 523e1c9c26ea27b31ff8f63ebe0995f73a5a25180134c228dd380b2b808703c7

Documento generado en 12/01/2023 03:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01731 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 672d5eb413034fd6b4f150f9bad9194e6f02b71ac69203fee23be5ee54221f56

Documento generado en 12/01/2023 03:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01732 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b34a7cd29b373b16fc41b4d3ce22d75578fe8acb2b854156c1f3cb0c95814f**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01733 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48b822e7a6325266a47dd8a4093f55becb7e0a70a675a0bdf361ceebd0710e7**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01734 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98fcc33314e27e82709cf4ee8dc571b412a9349749a5d2eaf1e4760f298a3313

Documento generado en 12/01/2023 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01735 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdc1f3549100fda8cf2c1e0563ae1d1b5b81cee6aadfe67b20cd4b9cf10b285**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01736 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0c581188d0ca711520d7688984d63d086f544c21fcb41d82f0531ac2236e6b**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01737 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d9e671acf7c65ba5fb45ef5d51a43da74ddd22e42f86f823df4cc906024202**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01738 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00d945c577914e40f6c8bb22c4a66bc00c45227bc563e1d4aabc0e745686da89

Documento generado en 12/01/2023 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01739 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea7e4d3f2ab7feb983c2ddcde3c62055f9e5bd8e63799078457acd5afcaaa06**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01740 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cc86a9761f19fd5350f81ee6de18dd9f5a3b1405a304de076ba5b2b32db964**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01741 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebdbc7ce2509b803cbb1ba168fbd3f7145dea59d770026128a180c34d2f5fa0**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01742 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.
- Ajustar la demanda indicando correctamente el nombre del demandado, tal como se observa en el título-valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23232446bc8069579b9ab5a71a995914c9ec8b27c5c20380d9297ac964479d8a

Documento generado en 12/01/2023 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01743 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3d1da7329efd20a22e0961caf179c28e25c0c8dcf7a82a66f856857868ae1**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01744 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e164b4c8fe00b0209a7c0fbc344dde81cc387447d57132fe4c513e90db8dcab7**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01745 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329abb85776ac437cd41b285add117705e32226d5050c229affcf9f845587b**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01746 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45acd9ae6f058098177020c39daf608feeac3f2fc0f90d749e647b2035d3b6c3**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01747 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3199b8927e575043e3056604753bdaed2dabe6c174b4bff25f0e9bc5744552d8

Documento generado en 12/01/2023 03:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01749 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3da2b4b9a83adcabf5aa97340788350a047c30775fb805179dadecb0b46f4c**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01752 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6d418c87d2bfc78695b1429b6b2a637221a71363c1ddbe8bcf4ef3c7e482fc**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01753 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248233aba533e735f58ef44833fb64a5b18c613968400ab287fd06dcf94cc8e6**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00429 00

Para efectos de resolver sobre la solicitud que antecede (archivo 02, C.2-expediente digital) se requiere al extremo actor para que acredite las entidades ante las cuales radicó el oficio No. 01720 del 25 de septiembre de 2019. Lo anterior, con el fin de establecer las entidades bancarias a las cuales debe requerirse para que respondan dicha comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2315573a667781194249fff8c493311391b13519c23555d6ff4d12f6b0e65540

Documento generado en 12/01/2023 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de inmueble arrendado- RAD. 11001 4189 009 2019 01467 00

Revisadas las presentes diligencias se observa que en el auto admisorio de la demanda no se incluyó a la demandante Consuelo Aristizábal Triana, según lo solicitado en el escrito de demanda, motivo por el cual se corrige dicho proveído en el sentido de incluir a dicha demandante. En lo demás, el señalado auto admisorio permanecerá incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el auto admisorio.

De otro lado, en atención al escrito aportado (archivo 02, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado MARLON CAMACHO SÁNCHEZ quien fungió como apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, se reconoce personería a la abogada CARMEN ELISA GARCÍA MÉNDEZ, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a la solicitud que precede (archivo 02, C.1- expediente digital) por secretaría, remítasele a la nueva apoderada de la parte demandante el enlace de acceso a este expediente.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectué las gestiones necesarias para notificar el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5a09e7b94807579458878e128063e699c18a11549a764d595ac91637b8efbb**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Monitorio- RAD. 11001 4189 009 2021 01199 00

Previo a decretar las medidas cautelares deprecadas, se requiere a la parte demandante para suscriba la póliza aportada en calidad de tomador.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd67bab057a2ce48914190384254eb1764b0aa92193a0f1a91a23257fe79a92**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01721 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión c de la demanda en el sentido de indicar el período exacto al que corresponden los intereses de plazo deprecados, así como la tasa a la que fueron liquidados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c85b0909f18b47250ef62abd84b40d743c4845dd1eee9d2edb21ab045727f6d7

Documento generado en 12/01/2023 03:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01728 00

El Despacho se abstiene de resolver sobre la presente demanda, toda vez que esta corresponde a la misma acción (se observa identidad de partes, hechos, pretensiones y título-valor) radicada el 17 de noviembre de 2022 y cuyo conocimiento le correspondió a esta sede judicial, a la cual le fue asignado el radicado No. 2022-01583. Téngase en cuenta que dicha demanda fue inadmitida mediante proveído notificado por estado electrónico del 24 de noviembre de 2022. Así mismo, es de señalar que la aludida acción 2022-01583 no ha sido retirada. En definitiva, no son claros los motivos por los cuales el extremo actor radicó dos veces la misma acción, las cuales coincidentemente le correspondieron a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e54449a88e7a2b2bfd331e656955bc40ba2b9f81a343921f2b221b177520e2f

Documento generado en 12/01/2023 03:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01361 00

Pese a que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio del 19 de octubre de 2022, del escrito de subsanación se observa que la demanda aún no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., en consecuencia, se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar lo concerniente a la múltiple presentación de la demanda para reclamar el pago de la obligación que aquí se cobra, de acuerdo con lo indicado en el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17f8adfad86d3a0c34c17c79bdecdfbad8405e78964f8d1452258a319f474357

Documento generado en 12/01/2023 03:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01362 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **OSCAR ALBERTO DAZA CARREÑO**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré suscrito el 25 de junio de 2021:

1. Por la suma de \$19.125.096,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses corrientes causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de junio de 2021 al 5 de marzo de 2022.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 13 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se NIEGA el mandamiento de pago solicitado respecto de los intereses de mora incorporados en el pagaré base del recaudo, toda vez que dichos réditos se causan desde el día siguiente al vencimiento estipulado para el cumplimiento de la obligación reclamada.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del

C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775a4b5c4a33a1d07bd42152dc6e50c01fe412a438cd4ccc3745d0b835c401ba**
Documento generado en 12/01/2023 03:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01364 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **WALTER GUEVARA MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 806491:

1. Por la suma de \$21.533.656,94 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses corrientes causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de octubre de 2020 al 20 de septiembre de 2022.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 30 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$3.856.120,21 m/cte. por concepto de prima de seguro incorporada en el pagaré base de la ejecución.
3. Por la suma de \$1.675.726,2 m/cte. por concepto del período de gracia incorporado en el pagaré base del recaudo.

Se NIEGA el mandamiento de pago solicitado respecto de los intereses de mora incorporados en el pagaré base del recaudo, toda vez que dichos réditos se causan desde el día siguiente al vencimiento estipulado para el cumplimiento de la obligación reclamada.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543db76eea0aec378890075c0f97ca36c329c3e8e1c6419d2f480585a28347df**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4003 011 2014 01494 00

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que, según el informe de títulos que precede, no existen dineros depositados a órdenes de esta sede judicial y para el presente proceso, es preciso oficiar al Banco Agrario de Colombia, a fin de solicitar la verificación y consulta de los depósitos judiciales consignados a favor de este asunto. Dicha comunicación tramítese directamente por secretaría.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, nótese que el oficio fue debidamente radicado y en el expediente obra la respuesta proveniente de la Policía Nacional en el que informa haber acatado le orden de desembargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f5cb3042e794f0a3763688fb44883b1a19dc5a3aca220901e76926844323896

Documento generado en 12/01/2023 03:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00487 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado Simón Santa se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del art. 301 del C. G. del P., tal como consta en el archivo 08 del C. 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 770cef39925c1fdc9071980faf3983f0ace7f6c01f45b9dd29941410ca84ae8d

Documento generado en 12/01/2023 03:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01335 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio 11 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que el extremo actor no indicó claramente la tasa o tasas que empleó para calcular los intereses corrientes cuyo pago solicitó en la pretensión segunda de la demanda. Y aunque para informar sobre dicha circunstancia arrió un plan de pago, lo cierto es que de ese documento no es posible establecer la tasa empleada para tal efecto, como tampoco se observa allí relacionada la suma de dinero pedida por concepto de intereses corrientes.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2eb3b55804f16f604dfc74886fe53af8faac6c960ede5cd48db2492d9ae3479**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ****Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 011 2015 00035 00

Para efectos de resolver sobre el escrito de cesión que antecede, se requiere a los contratantes (cedente-cesionario) para que aclaren dicho documento, teniendo en cuenta que una de las obligaciones allí mencionadas (0001000010296392) no corresponde a las incorporadas en el pagaré base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4121112a9974467bdd0959a1ee401e39c56e4fddeae1694f329fd078a10b159**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01309 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 5 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que no se indicó la tasa a la que fueron liquidados los intereses corrientes reclamados, tal como se requirió en el ítem primero del señalado auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 407070074f5598975e9e3dfe0a336fdd235108324ab22e1cd44faa3decc2c408

Documento generado en 12/01/2023 03:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01314 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 5 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que no se indicó la tasa a la que fueron liquidados los intereses corrientes reclamados, tal como se requirió en el ítem primero del señalado auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b10f468bcc39cefaabc42ecabd6e3105171d879865f8050cd5b88adc99925d**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01358 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MIBANCO S.A.** contra **ROSA HERMINDA MONTENEGRO DE MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 1185445:

1. Por la suma de \$24.093.074,00 m/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré base del recaudo.
 - Por la suma de \$7.424.070,00 m/cte. por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 10 de octubre de 2021 al 25 de abril de 2022, liquidados a la tasa del 25,19%.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$143.831,00 m/cte. por concepto de los seguros y comisiones incorporados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c08259714a574a6ae9261a518607165b88c808e678893b9f58a28192c32e21e**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01330 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio 10 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que no se acreditó el envío del poder desde la dirección de correo electrónico que la parte demandante (Credicorp Capital Fiduciaria S.A. como vocera de Patrimonio Autónomo FAFP CANREF) tiene inscrito en su registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, de acuerdo con lo previsto en el inciso tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, se acreditó el envío de dicho mandato desde el correo de Refinancia, quien no es parte en este asunto.

En tal sentido, es de señalar que si bien la parte demandante le otorgó poder a Refinancia y a Clara Yolanda Velázquez Ulloa, lo cierto es que estas actúan en representación de la demandante, de manera que el poder debe provenir del correo electrónico de Credicorp Capital Fiduciaria S.A. como vocera de Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, pues en últimas es esta la poderdante. Ahora bien, frente a las manifestaciones realizadas por la apoderada en su escrito de subsanación en cuanto a la presentación personal del poder aportado con la demanda, de acuerdo con lo establecido en el art. 74 del C. G. del P., es preciso advertir que el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 (que estableció como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020) no hace distinción alguna frente a los requisitos que debe cumplir el mandato otorgado mediante mensaje de datos o con presentación personal, sino que, por el contrario, en sus incisos segundo y tercero se refiere al poder en términos generales, el cual debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y que, además, cuando el poderdante sea una persona inscrita en el registro mercantil habrá de remitirlo a través del correo electrónico que tenga inscrito en dicho documento para recibir notificaciones judiciales.

En tal sentido, recuérdese que es principio general de interpretación jurídica que si la norma no distingue no le corresponde al intérprete hacerlo, de manera que mal puede decirse que tales requisitos les son exigibles únicamente a los poderes conferidos a través de mensaje de datos. Añádase a lo dicho que la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al sintetizar las modificaciones transitorias introducidas por los artículos 5 al 15 del Decreto 806 de 2020 consideraciones que no han perdido vigencia, teniendo en cuenta que, como ya se dijo, mediante la Ley 2213 de 2022 se adoptó como legislación vigente el aludido Decreto 806 de 2020, sostuvo, puntualmente sobre el referido art. 5°, que en este se implementaron 3 cambios a la forma en la que se otorgan poderes especiales: i) estableció una presunción de autenticidad; ii) eliminó el requisito de presentación personal y, iii) los poderes conferidos mediante mensaje de datos no requieren firma

digital. Por lo tanto, obsérvese que para dicha Corporación el requisito de la presentación personal para los poderes fue eliminado del ordenamiento jurídico de manera temporal, esto es, por el tiempo que esté vigente el mencionado Decreto 806 de 2020, el cual fue establecido como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022 y bajo ese entendido no podría admitirse un poder que cumple con ese requisito eliminado transitoriamente pero que no reúne los del art. 5 de ese Decreto.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45d801ab043884f2a2743de52bf10e69d7ee8065ef1922b8dcaa1357db6720c5
Documento generado en 12/01/2023 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01352 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio 14 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que el extremo actor no aportó el nuevo escrito de demanda incluyendo los hechos relacionados con las condiciones pactadas en el pagaré base del recaudo, tal como se solicitó en el ítem segundo del auto inadmisorio, es más, estos ni siquiera fueron mencionados en el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43b1fc19aaa3ff14ac24f2cf9ef4cabcbbe6ce49ef4b6c60a7fe4b561324cc**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Verbal sumario- RAD. 11001 4189 009 2022 01306 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda que adelanta **ISABEL DÍAZ BUSTAMANTE** contra **LIBARDO CUERVO QUEVEDO**.
2. Adelántese el presente asunto por el trámite verbal sumario (arts. 390 y sigs. del C. G. del P.).
3. Se ordena el emplazamiento del demandado conforme a lo dispuesto en el art. 108 del C. G. del P. Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo No. PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.
5. Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcdf3d23a8b03b68e4241f3ac08caff67a393e3a9a1143769e4802869537cfd**

Documento generado en 12/01/2023 03:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01178 00

En atención a lo dispuesto en el auto del 17 de agosto de 2022 y al informe de títulos que antecede, hágase entrega a la parte demandante de los dineros consignados a órdenes de este proceso hasta el monto de la actualización de la liquidación del crédito efectuada mediante el aludido proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45dfcfb20134c68a51b75fe07312b40415f037fed67b88701cd60724e6c7f66**

Documento generado en 12/01/2023 03:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 01298 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 14 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que, por un lado, aportó un poder que no cumple, en lo correspondiente, con las disposiciones del art. 74 del C. G. del P. ni con las de los incisos segundo y tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022 y, por el otro, que no fueron ajustados ni los hechos ni pretensiones de la demanda, dado que no se precisó la suma de dinero reclamada, como tampoco las condiciones relacionadas con la obligación objeto de esta acción. Nótese, además, que no se indicaron las direcciones físicas y electrónicas de notificación de los demandados ni la ciudad o municipio de sus domicilios. En definitiva, adviértase que el extremo actor no subsanó la demanda en la forma solicitada y, por el contrario, presentó el mismo escrito de demanda inicial.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edda0ef8a599879532e1deb06a1520cf78315696aa7888d4a41ff7eedf0a10a**

Documento generado en 12/01/2023 03:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01300 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** contra **MARCELA ISABEL MOLINA ANGARITA, ZURAYT XIOMARA TRUJILLO CHAUX y PAOLA JANNET MOLINA ANGARITA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$28.749.480,00 m/cte. por concepto de seis (6) cánones de arrendamiento correspondientes a los períodos del 2 de febrero al 1º de agosto de 2022, cada uno a razón de \$4.791.580,00 m/cte.
2. Por la suma de \$269.287,00 m/cte. por concepto del aumento del canon del periodo del 2 de julio al 1º de agosto de 2022.
3. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta la fecha de restitución del inmueble o el cumplimiento de la sentencia, los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).

Se NIEGA el mandamiento de pago solicitado respecto de las cuotas de administración reclamadas, toda vez que no se allegó constancia de su pago a la administración del edificio en el que se ubica el inmueble arrendado, de conformidad con el art. 14 de la Ley 820 de 2003, a tenor del cual *“en cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas”* (subrayado del Despacho).

Igualmente, se NIEGA el mandamiento de pago por los intereses de mora deprecados, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del art. 1617 del Código Civil -por remisión expresa del art. 822 del C. de Cio., los cánones no producen intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del

C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada CAMILA GUTIÉRREZ BARRAGÁN, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45d04bd5d3818f76bc9b7ae1469c976db97d56600a187aac2575f89acdac652c
Documento generado en 12/01/2023 03:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01319 00

Como quiera que la parte demandante en su escrito de subsanación aclaró que el documento base del recaudo es la factura electrónica No. 16732, se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Industria Textil Colombiana S.A.S. contra Eliécer Francisco Hernández Ortega, toda vez que dicha factura no constituye título-valor ejecutable, pues carece del recibido por parte del comprador en los términos del numeral 2 del art. 774 del C. de Cio., así como en los del art. 4 del Decreto 2242 de 2015.

Sobre el particular, téngase en cuenta, en primer lugar, que de la información contenida en la demanda se observa que la factura base de la ejecución fue aducida como título-valor en aras de ejercer la acción cambiaria y, en tal sentido, es preciso memorar que según el numeral 2º del art. 774 del C. de Cio., dichos documentos deben contener *“la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”*. Recuérdese, además, lo dispuesto en el artículo 773 de la referida normatividad, en virtud del cual *“deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.”*. Así mismo, adviértase que el inciso segundo del precitado artículo 774 señala que *“[n]o tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”*.

En segundo lugar, nótese que, según el art. 4 del Decreto 2242 de 2015 *“[e]l adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.*

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto”.

Así pues, nótese que con la demanda no se acreditó el envío y recepción de la factura electrónica de manera física, como tampoco a través de algún medio electrónico, de acuerdo con lo indicado en las normas antes citadas. Ahora bien, si el extremo actor pretendía acreditar dicha circunstancia con

la remisión que se observa en el archivo 04, adviértase que esta carece de la fecha de recibo en los términos del numeral 2 del art. 774 del C. de Cio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b7d86348119bfcd99bef11224f832c411a513e4d48c5cf733a03b5d78dce53**

Documento generado en 12/01/2023 03:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00795 00

En atención a lo dispuesto en el inciso final del auto del 17 de agosto de 2022 y al informe de títulos que antecede, hágase entrega a la parte demandante de los dineros consignados a órdenes de este proceso hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5199bbc547ec6ca3b78194ad7b6c8795fac9657bde2c33e8dce37eb7152966b0**

Documento generado en 12/01/2023 03:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00487 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 9 de octubre de 2018, se libró orden de pago a favor de SOANY MARYORY REYES BELTRÁN contra SIMÓN SANTA y CONSUELO SOLANO RUÍZ, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

La demandada Consuelo Solano Ruíz se notificó del citado proveído personalmente, mientras que el demandado Simón Santa se enteró de la orden de apremio por conducta concluyente, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del art. 301 del C. G. del P., tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quienes dentro del término de Ley no pagaron la obligación que se reclama ni formularon excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$2.200.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 13 de enero de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6702d51aed57a8fa61dc63c6bf46319ca8f38cd040eef0450895492fed2d7d45**

Documento generado en 12/01/2023 03:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>